

Bogotá D.C., agosto de 2021.

Proposición

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	<i>Mamif</i>
Fecha:	<i>01-09-21</i>
Hora:	<i>11:09 AM</i>
Radicado:	<i>207</i>

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 218 de 2021, Cámara** “*Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Gratuidad en los cursos para ascensos. La inscripción a los cursos de ascenso, los diplomados, cursos y seminarios que se ofrecen dentro del mismo y que sean requisito para ascender serán totalmente gratuitos para los miembros de la Policía Nacional.

Exposición de motivos

En la actualidad la Resolución 001 de 2020 “*Por la cual se establecen los valores por concepto de derechos pecuniarios y demás servicios académicos para el funcionamiento y desarrollo de los programas que ofrece la Dirección Nacional de Escuelas*”¹, determina los valores a pagar por concepto de cursos y diplomados requisito para ascender de grado dentro de la jerarquía de la Policía Nacional de Colombia.

Conforme la citada resolución, son numerosos los diplomados, cursos y seminarios que la Policía Nacional de Colombia cobra a los uniformados. Algunos no generan costo y otros si. Por ejemplo el costo de los diplomados oscila entre los \$908.526 y \$2.725.578 dependiendo el tipo del diplomado, curso o seminario que se exija.

¹ La Policía ha expedido las resoluciones 000364 del 2018, 000254 de 2016, entre otras para reglamentar los valores pecuniarios dentro de la institución.

Dichos valores resultan desproporcionados en la medida en que en el nivel ejecutivo la asignación básica mensual más baja es de \$1.667.345². En el rango de suboficiales la asignación básica mensual más baja es de \$1.363.359³.

Si comparamos esas asignaciones básicas mensuales con el valor de los cursos, es claro que el mínimo vital de muchos miembros de la Policía se ve afectado y tendrían que decidir entre su mantenimiento y el de su familia o sufragar el gasto del curso para ascender. Por esta razón es necesario que estos diplomados sean gratuitos.

La situación planteada se considera perjudicial para los derechos fundamentales de los patrulleros y miembros del nivel ejecutivo. Además, el escenario presentado se considera inconstitucional por dos razones: afecta su dignidad humana en el componente vivir como se quiere (proyecto de vida) y su mínimo vital.

El artículo 1º de la Constitución dispone que:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

De la lectura del artículo constitucional citado se desprenden dos conclusiones: (i) toda actividad estatal debe estar encaminada en respetar y garantizar la dignidad humana de las personas, por ende; (ii) la dignidad humana tiene un objeto de protección, los cuales son; el vivir como se quiera, el vivir bien y el vivir sin humillaciones. El vivir como se quiera le permite a las personas, sin la intromisión del Estado y de terceros, de establecer un *plan de vida* que debe ser no solo respetado, sino también impone la obligación al Estado de no establecer barreras que obstaculicen o dificulten la materialización del proyecto de vida elegido por la persona. El vivir bien se entiende como las condiciones mínimas de existencias que merece una persona por el hecho de serla y finalmente el vivir sin humillaciones protege la integridad física y moral de toda persona.

² Decreto 318 del 27 de febrero de 2020

³ Decreto 318 del 27 de febrero de 2020

Ahora bien, el artículo 53 de la Constitución establece que:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales(...)” (Subrayado fuera del texto)

El mínimo vital se encuentra regulado en nuestra Constitución Política y la Honorable Corte Constitucional lo ha definido como:

“La porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”⁴

Es tal la importancia del derecho al mínimo vital que:

“(...)el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente(...).”⁵

⁴ C.Constitucional Sentencia T-678 del 16 de noviembre de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido.

⁵ C.Constitucional Sentencia T-678 del 16 de noviembre de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido.



Expuesto lo anterior, se propone que los diplomados requeridos para ascender sean asumidos por la Policía Nacional de Colombia en la medida en que el valor de los mismos afecta la economía de los miembros de la fuerza.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AC", written over the printed name.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara